



CORNARE	Número de Expediente: 055911022771	
NÚMERO RADICADO:	112-0849-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	22/03/2019	Hora: 11:52:42.64... Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Qué mediante la Resolución con el radicado N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, esta Corporación, otorgó una Licencia Ambiental a la Empresa CALTEK SAS, identificada con el NIT N° 900.646.912-1, para la producción de cal, en una planta ubicada en el Municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia.

Qué dentro de la Licencia Ambiental mencionada, se otorgó una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico e industrial, en beneficio de la planta de cemento, de la siguiente manera:

Descripción	Caudal solicitado (l/s)	Nombre de la fuente	Coordenadas de la captación
Hidratación cal (industrial)	1.00	Campo Godoy	X: 913.850 Y: 1.144.748
Consumo humano (doméstico)	0,044		
Riego cerca viva (riego)	0,03		
Vivero (riego)	0,05		
Caudal de contingencia	0,276		
Total	1,40		

Qué mediante la Resolución con el radicado N° 112-4127 del 8 de agosto de 2017, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, en el sentido de otorgar una concesión de aguas subterránea, así:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Nombre del predio:	PROYECTO GENESIS - EMPRESA CALTEK SAS	FMI:	018-149937	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74°	49'	27.936	5°	55'	47.116"	350
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	POZO			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74°	49'	27.936	5°	55'	47.116"	350
Usos			Caudal (L/s.)							
1	INDUSTRIAL			1.0						
2	DOMESTICO			0.044						
3	RIEGO			0.08						
4	CONTINGENCIA			0.276						
Total caudal a otorgar de pozo							1.4			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.4			

Qué mediante el oficio con el radicado N° 131-8464 del 25 de octubre de 2018, la empresa CALTEK SAS, solicita a la Corporación, como cambio menor dentro la Licencia Ambiental, autorizar la redistribución del caudal otorgado en la concesión de aguas superficial y subterránea.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Qué el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, en su Parágrafo 1., establece que para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué una vez evaluada la información, por parte de la Corporación, se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-0298 del 18 de marzo de 2019, dentro del cual, se consignó lo siguiente:

"Observaciones:

(...)

Es viable realizar el cambio menor en la solicitud de redistribución del caudal otorgado en la concesión de agua superficial y concesión de agua subterránea, para que quede de la siguiente forma.

Uso	CAUDAL ACTUAL	Coordenadas
Industrial	1,24 L/s	Campo Godoy: Longitud (W): 74°49'40.76" Latitud (N): 5°55'36.70" Pozo: Longitud (W): 74°49'27.936" Latitud (N): 5°55'47.116"
Domestico	0,06 L/S	
Riego	0,08 L/s	
Contingencia	0,02 L/s	
Total	1,40 L/s	

Tabla 17. Usos y Caudal Actuales

(...)

Conclusiones:

Es viable realizar el cambio menor en la solicitud de redistribución del caudal otorgado en la concesión de agua superficial y concesión de agua subterránea."

Dado que el cambio menor de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, es técnicamente viable, esta Corporación, procederá a autorizarlo, mediante el presente acto administrativo.

Qué en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el siguiente cambio menor, dentro de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, a la Empresa CALTEK SAS, identificada con el NIT N° 900.646.912-1, para la producción de cal, en una planta ubicada en el Municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia:

- Autorizar el cambio de distribución de las concesiones de agua superficial y subterránea, referenciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, las cuales quedarán de la siguiente manera:

a) Concesión de aguas superficial:

Nombre del predio:	PROYECTO GENESIS – EMPRESA CALTEK SAS	FMI: 018-149937	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74°	49'	27.936	5°	55'	47.116"	350
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	CAMPO GODOY (Agua Superficial)		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74°	49'	40.760"	5°	55'	36.700"	350
Usos						Caudal (L/s.)			
1	INDUSTRIAL					1.24			
2	DOMESTICO					0.06			
3	RIEGO					0.08			
4	CONTINGENCIA					0.02			
Total caudal a otorgar de pozo						1.40			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.40			

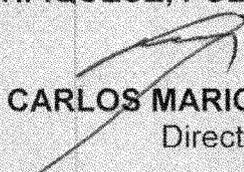
b) Concesión de aguas subterránea:

Nombre del predio:	PROYECTO GENESIS – EMPRESA CALTEK SAS	FMI: 018-149937	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74°	49'	27.936	5°	55'	47.116"	350
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	POZO (Agua Subterránea)		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74°	49'	27.936	5°	55'	47.116"	350
Usos						Caudal (L/s.)			
1	INDUSTRIAL					1.24			
2	DOMESTICO					0.06			
3	RIEGO					0.08			
4	CONTINGENCIA					0.02			
Total caudal a otorgar de pozo						1.40			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.40			

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Empresa Ambiental a la Empresa CALTEK SAS, identificada con el NIT N° 900.646.912-1.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, se podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: **055911022771.**

Fecha: 19 DE MARZO DE 2019.

Proyectó: ABOGADO ÓSCAR FERNANDO TAMAYO ZULUAGA.

Vigente desde
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Judicial/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Judicial/Anexos)

F-GJ-188/V.01